



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7023969 Radicado # 2026EE146253 Fecha: 2026-07-10
Tercero: 79787756 - Luis Giovanni Rodriguez Castillo
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER128112 del 2026-06-19
Rad. Subred Norte No. 2026-021953-1 del 2026-06-18
Su Ref.: Alcance radicado 2026-016766-1; 2026-32119404-2
Petición No. 2977282026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, traslada a esta Entidad la petición interpuesta por un(a) ciudadano(a) anónimo(a), en donde expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por *"MUSICA A ALTO VOLUMEN A HORAS TARDIAS, RUIDO EXCESIVO"* que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de una **"BODEGA"** ubicada en la **CL 163 A No. 19 A - 85** de la localidad de Usaquén, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

En primera instancia, es necesario precisar que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴ y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Ahora bien, frente a lo señalado por la Subred Norte en el informe de visita, específicamente: *"funciona una bodega de reciclaje de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). (...) se generan emisiones de ruido asociadas a altos niveles de volumen de*

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Artículo 22 "La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁴ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"



música”, se informa que dicha problemática, **NO** es objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, toda vez que el uso de un sistema de amplificación de sonido por parte del establecimiento se encuentra totalmente prohibido según lo establecido en el **Artículo 2.2.5.1.5.3⁵** del **Decreto 1076 de 2015⁶**, el cual regula el uso de altoparlantes y amplificadores en zonas de uso público y privado.

En ese sentido, se trata de una problemática generada por el comportamiento inadecuado de la administración del establecimiento, pues el uso de fuentes electroacústicas no hace parte de la actividad económica registrada para el predio objeto de estudio, ante lo cual, esta Secretaría aclara que la solicitud es de estricta competencia policiva por tratarse de una problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**; lo anterior se expone debido a que al suprimir el comportamiento que genera la perturbación (uso de un sistema de amplificación de sonido), no se afecta el servicio que presta la bodega.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de ruta de la Petición No. 2977282026, se evidenció que esta fue trasladada, a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas, a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), para que, en el marco de sus competencias, adelante las actuaciones que considere pertinentes. Con ello se atiende la **Solicitud No. 4**.

De otra parte, respecto de lo manifestado en relación con “*los gritos de los recicladores*”, se precisa que esta no se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación no está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

Por otra parte, frente a lo manifestado sobre “*OLOR A SUSTANCIAS PSICOACTIVAS*”, se aclara que la problemática referenciada **NO** es objeto de evaluación y seguimiento por esta Entidad, teniendo en cuenta que no se genera por el funcionamiento de fuentes fijas de

⁵ Artículo 2.2.5.1.5.3: “*Altoparlantes y amplificadores. Se prohíbe el uso de estos instrumentos en zonas de uso público y de aquellos que, instalados en zonas privadas, generen ruido que trascienda al medio ambiente, salvo para la prevención de desastres, la atención de emergencias y la difusión de campañas de salud. La utilización de los anteriores instrumentos o equipos en la realización de actos culturales, deportivos, religiosos o políticos requieren permiso previo de la autoridad competente*”

⁶ Decreto 1076 de 2015 “*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible*”



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.
Radicación #: XXXXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

combustión utilizadas durante un proceso productivo, por lo que, no es posible realizar el respectivo control de estas.

De acuerdo con lo anterior, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016⁷.

En ese orden de ideas, este tipo de situaciones requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Finalmente, revisada la documentación remitida, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. efectuó el traslado correspondiente a la Estación de Policía de Usaquén y a la Alcaldía Local de Usaquén, con el fin de que dichas entidades adelanten el seguimiento y las actuaciones relacionadas con el cumplimiento de horarios, las normas sobre uso del suelo, el orden público y las demás disposiciones previstas en la Ley 1801 de 2016. En consecuencia, se entiende atendido lo **solicitado en los numerales 1, 2, 3 y 5** de la petición.

En los anteriores términos se da respuesta al radicado de la referencia. Esta Secretaría reitera su disposición permanente para atender las solicitudes que sean de su competencia.

Atentamente,

⁷ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia al correo electrónico: lrodriguez44@gmail.com

Con copia informativa a: **Dra. Ingrid Paola Lozano Torres.** *Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Dirección: CL 66 No. 15 – 41, Teléfono fijo: (+601) 4431790 (Sin Anexos)*